

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	15
Edictos.....	17
Avisos.....	17
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	17
REGLAMENTOS.....	21
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	22
AVISOS.....	29
NOTIFICACIONES.....	34

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 049-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2.b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994 “Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU)”; Ley N° 8219 del 8 de marzo del 2002 “Protocolo de Kioto de la Convención Marco sobre el Cambio Climático”; Ley N° 7438 del 6 de octubre de 1994, “Convenio de Basilea sobre Control Fronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación”; Ley N° 7554 del 4 de octubre 1995, “Ley Orgánica del Ambiente”; Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”; Decreto Ejecutivo N° 38272-S del 7 de enero del 2014, “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial”; Decreto Ejecutivo N° 38933-S, del 17 de marzo del 2015 “Criterios Ambientales Establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la Compra de Llantas por parte de las Entidades que Componen la Administración Pública”; Decreto Ejecutivo N° 264494 del 24 de octubre de 1997 “Reforma Prohíbe la Importación de Llantas Usadas”; y el Decreto Ejecutivo N° 36499-MINAET-S del 17 de marzo del 2011, “Reglamento para la elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es tanto un derecho humano universal, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que la Constitución Política en su numeral 50 establece el deber del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, para garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con este.

3°—Que el Ministerio de Salud tiene como funciones esenciales formular, planificar y ejecutar las políticas en materia de residuos sólidos, a fin de asegurar un manejo jerárquico tal y como es exigido en la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, publicada en *La Gaceta* N° 135, del 13 de julio del 2010, promoviendo acciones tendientes a garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como la Sala Constitucional lo ha dispuesto en su abundante jurisprudencia, que incluye el concepto de salud pública, con acciones concretas en preserva tanto de la salud como del ambiente, y de esta forma, alcanzar los objetivos establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente.

4°—Que la Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio de 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, establece la obligatoriedad de las instituciones de la Administración Pública, de las empresas públicas y de las municipalidades, de implementar sistemas de gestión ambiental en todas sus dependencias, para garantizar el manejo integral de los residuos. En esa tesitura, el Decreto Ejecutivo N° 36499-MINAET-S del 17 de marzo de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2011 “Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica”, establece la obligación de todas las instituciones públicas de elaborar y poner en marcha un Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), que como su nombre lo refiere, obliga a la identificación de los residuos que serán generados, a darles un manejo jerarquizado, favoreciendo la eficiencia en el uso de materiales y la menor generación de residuos, o su reúso o revalorización antes de la disposición sanitaria de los desechos, respetando su clasificación y regulaciones asociadas.

5°—Que es obligación de todos los funcionarios públicos, y de los ciudadanos, procurar identificar y clasificar los residuos que generen, para propiciar la reducción del volumen de residuos que finalmente son dispuestos, en aras de promover un aumento en la vida útil para los rellenos sanitarios con los que cuenta el país, mejorando con ello las condiciones de salud pública a nivel nacional, y evitando impactos negativos al ambiente.

6°—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 38933-S del 17 de marzo de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril de 2015 “Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de las entidades que componen la Administración Pública”, con el fin de propiciar la reducción en el gasto público, la disminución en la disposición final de llantas, y su sanitaria disposición, garantizando que solo ingresen al país, las llantas que aseguren el menor impacto ambiental en la salud pública, y como complemento de lo anterior, se considera necesario y oportuno emitir la siguiente directriz para los jefes de las instituciones de la Administración Pública, incluyendo a los órganos, entes, empresas e instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, con el formato de reporte que debe presentarse al Ministerio de Salud para un efectivo cumplimiento de la Ley N° 8839 y el Decreto Ejecutivo N° 38933-S, antes citados. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

FORMATO DE REPORTE DE SEGUIMIENTO
SOBRE EL MANEJO DE LLANTAS QUE DEBE
PRESENTARSE AL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1°—Por razones de salud pública, y con el fin de ejecutar cabalmente las disposiciones de la Ley N° 8839 del 24 de junio de 2010, publicada en *La Gaceta* N° 135 del 13 de julio de 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, y el Decreto Ejecutivo

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



N° 38933-S del 17 de marzo de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril de 2015 “Criterios ambientales establecidos en la Ley para la Gestión Integral de Residuos para la compra de llantas por parte de las entidades que componen la Administración Pública”, se instruye a los jefes de las instituciones de la Administración Pública, incluyendo a los órganos, entes, empresas e instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, seguir el formato de reporte trimestral o semestral según corresponda, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38933-S, el cual está contenido en el anexo a la presente directriz, para informar al Ministerio de Salud sobre las actividades desarrolladas bajo el Plan de Gestión Ambiental Institucional.

Artículo 2°—El reporte deberá presentarse ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano, Nivel Central del Ministerio de Salud, a más tardar una semana calendario posterior a la finalización del respectivo trimestre o semestre según corresponda.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Dr. Fernando Llorca Castro.—1 vez.—O. C. N° 28561.—Solicitud N° 17595.—(D049 - IN2016063655).

ANEXO		Reporte de seguimiento sobre el manejo de llantas	
Decreto Ejecutivo 38933-S Criterios ambientales para compra de llantas			
Institución:			
Persona Responsable del reporte:			
Medios de contacto:	Tel.:	Fax:	Correo electrónico:
Número de reporte que se presenta:			
Periodo que cubre el reporte:			
Frecuencia de reporte:	Trimestral ()	Semestral ()	
1. Sobre el Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)			
			SÍ NO
1.1. Cuenta con PGAI:			
1.2. El PGAI incluye:			
1.2.1. Unidad y responsable de la gestión de llantas en el PGAI.			
1.2.2. Obligación de comprar llantas a importadores o productores inscritos en una Unidad de Cumplimiento.			
1.2.3. Estadística sobre gastos de compra en llantas.			
1.2.4. Obligación de reencauche.			
1.2.5. Valorización o tratamiento de llantas por parte de un gestor autorizado.			
1.2.6. Donar, permutar, vender llantas usadas de su propiedad que puedan ser objeto de reutilización o valorización.			
2. Sobre las licitaciones institucionales			
			SÍ NO
Las licitaciones institucionales para la compra de llantas incluyen criterios ambientales como la posibilidad de reencauche.			
Las licitaciones y compras directas concursables otorgan un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil.			
Las compras directas incorporan criterios que promuevan la gestión integral de residuos.			
3. Sobre la cantidad de llantas.			
Indicar la cantidad de llantas con las que cuenta la institución y su vida útil esperada.			
	Tipo de llantas	Cantidad	Vida útil restante
3.1. Llantas en uso			
3.2. Llantas en inventario			
Cantidad de llantas adquiridas en el periodo que se reporta:			
Proveedor (es) de esas llantas:			
4. Sobre tratamiento de llantas.			
Llantas tratadas en el periodo que se reporta			
	Tipo de llanta	Cantidad	Kg. Gestor

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-818-2016

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 inciso 2) acápite a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y 34 de la Ley N° 9234 del 22 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Médica”.

Considerando:

I.—Que el artículo 34 de la Ley N° 9234 del 22 de abril de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 79 de 25 de abril del 2014 “Ley Reguladora de Investigación Biomédica” crea el Consejo Nacional de Investigación en Salud en adelante Conis, como órgano independiente, multidisciplinario, de carácter ético, técnico y científico, adscrito al Ministerio de Salud.

II.—Que el artículo 35 de la Ley N° 9234 del 22 de abril de 2014, establece que el Conis debe garantizar la calidad de las investigaciones y su estricto apego a los derechos humanos, y que sus integrantes deben actuar con absoluta independencia de criterio.

III.—Que el artículo 36 de la Ley N° 9234 del 22 de abril de 2014, establece que el Conis estará integrado por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes, y durarán en sus cargos por un periodo de cinco años y pueden ser reelegidos, excepto el representante de la comunidad que se nombrará por un plazo máximo de tres años y no puede ser reelegido.

IV.—Que ha habido algunos cambios en los miembros del Consejo Nacional de Investigación en Salud (Conis) por lo que se hace necesario hacer las sustituciones por el saldo del plazo establecido por Ley así como confirmar el resto de los miembros que conforman el CONIS. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar como miembros del Consejo Nacional de Investigación en Salud (Conis), a las siguientes personas:

- Dr. Fernando Llorca Castro, cédula N° 1-0803-0197, Ministro de Salud, quien preside, Titular; y Melany Ascencio Rivera, cédula N° 8-0054-0196, Suplente, funcionaria de la Dirección Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud, en representación del Ministerio de Salud.
- Diana Montero Katchan, cédula N° 1-1022-0636, Titular, y Diego Vargas Pérez, cédula N° 1-1152-0410, Suplente, en representación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Román Navarro Fallas, cédula N° 9-0051-0640, Titular, y Irene Aguilar Víquez, cédula N° 1-0780-0050 Suplente, en representación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- Erna Meléndez Bolaños, cédula N° 1-0463-0099, Titular, y María Gabriela Chavarría Fonseca, cédula N° 1-0581-0742, Suplente, en representación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Luis Fallas López, cédula N° 1-0657-0747, Titular, y Ana Rodríguez Allen, cédula N° 1-0484-0891, Suplente, en representación del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- Jorge López Mora, cédula N° 1-0966-0025, Titular, y Freddy Arias Mora, cédula N° 1-1212-0760, Suplente, en representación del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- Olmedo Castro Rojas, cédula N° 1-0035-0431, representante de la Comunidad, Titular, y Guillermo Aguilar Chavarría, cédula N° 1-0304-0579, Suplente, en representación de la Comunidad.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha al 19 de noviembre del 2019, a excepción del miembro representante de la comunidad que rige del 19 de noviembre del 2014 al 19 de noviembre del 2017.